

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 54/2018	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el escrito y anexos, presentados por quien se ostenta como Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México. Al respecto, no ha lugar a acordar sobre sus pretensiones, toda vez que la promovente no tiene el carácter de parte ni de delegada en este medio de control constitucional.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 79/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	28/octubre/2019 Agréguese al expediente, el oficio del delegado del Congreso del Estado de Tabasco, a quien se tiene reiterando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.
3	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 94/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS	04/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el escrito del delegado del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, por medio del cual formula alegatos en el presente asunto.
4	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 95/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE NARANJOS, AMATLÁN, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE	29/octubre/2019 Agréguese al expediente, el escrito signado por la persona precisada en el proveído de mérito, por el cual solicita audiencia respecto al asunto al rubro citado, atento a su petición, dígamele a quien suscribe que su solicitud será remitida a la Coordinación de la Ponencia y, en consecuencia, se ordena agregar copia simple del escrito a los diversos expedientes de las controversias constitucionales 115/2019 y 218/2019 mencionados en el escrito que se atiende.
5	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA	04/noviembre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de la Síndica Municipal de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, mediante los cuales designa delegados, revoca a la persona que menciona y ratifica los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

# LISTA DE NOTIFICACIONES

## SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>notificaciones en esta ciudad; asimismo, amplía la demanda de controversia constitucional, respecto de hechos supervenientes atribuidos al Poder Ejecutivo de la entidad.</p> <p>Se difiere la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, previamente programada.</p> <p>Se admite a trámite la ampliación de demanda que hace valer el Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de forma fehaciente al dictar sentencia y, en consecuencia, se le tiene designando delegados y revocando a la persona que menciona, ratificando los estrados de la Suprema Corte como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas.</p> <p>En relación con lo anterior, únicamente se tiene como autoridad demandada en esta ampliación de demanda al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, mas no así a la Secretaría General de Gobierno ni a la Secretaría de Finanzas estatales, por tratarse de órganos subordinados de dicho poder, el que a través de su representante legal deberá emitir las medidas que sean necesarias, en su caso, para dar cumplimiento a la sentencia que se dicte en este asunto.</p> <p>Consecuentemente, con copia del escrito de ampliación de demanda y su anexo emplácese a la citada autoridad para que, dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, presente su contestación y, al hacerlo, a fin de agilizar el trámite de la instrucción del presente asunto, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto atienda lo indicado.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado para que, al presentar su contestación, por conducto de quien legalmente lo representa, envíe a este Alto Tribunal, copia certificada de los antecedentes de</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>los actos impugnados, apercibido que de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa. Dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, sólo si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley.</p> <p>En cuanto a la solicitud de suspensión de los actos impugnados en la ampliación de la demanda, remítase al cuaderno incidental copia del escrito, a efecto de proveer lo que en derecho procede. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
6	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 288/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">06/noviembre/2019</p> <p>Agréguense al expediente, el escrito y los anexos de la Diputada Presidenta de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en representación del Poder Legislativo de la entidad, a quien se tiene dando contestación a la demanda de controversia constitucional, designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y ofreciendo pruebas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.</p> <p>En cuanto al requerimiento formulado mediante proveído de 23 de agosto del año en curso a la mencionada autoridad, en el sentido de remitir copias certificadas de todas las documentales</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>relacionadas con los actos impugnados, informa que "(...) solicito con fundamento en el principio de economía procesal que al resolver esta Controversia Constitucional para mejor proveer se traigan a vista los expedientes CPGA/131/2019 Y CPGA/135/2019.", en ese sentido, cabe advertir que las referidas documentales se tuvieron por ofrecidas mediante proveído de 27 de septiembre de 2019, dictado en autos de la controversia constitucional 257/2019, la cual guarda relación con este asunto; por tanto, se tiene desahogado el requerimiento formulado mediante proveído de referencia dictado en este medio de control constitucional.</p> <p>Córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda a la Fiscalía General de la República; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite, y dígase al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de este Alto Tribunal como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.</p> <p>Glósesse también al expediente, el escrito de la Síndica del Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, se le tiene designando delegados y revocando a la persona que menciona.</p> <p>Se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo en la referida oficina.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

7	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 312/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA	29/octubre/2019 Agréguese al expediente, el escrito del Presidente Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua, a quien se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, en atención al requerimiento formulado mediante proveído de 11 de octubre del año en curso. Por otra parte, del acuse de envío vía MINTER del Juzgado Décimo de Distrito en Chihuahua, se advierte que mediante proveído de 21 de octubre de dos mil diecinueve, el Secretario encargado del despacho ordenó "librar diverso oficio, vía estafeta" al municipio actor, a fin de notificar el proveído de este Alto Tribunal de 11 de octubre del presente año, lo cual se llevó a cabo en esos términos, omitiendo así dar cumplimiento a la solicitud expresa de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que la debida diligenciación del despacho enviado requiere de la constancia de notificación y de la razón actuarial respectivas, actuaciones judiciales que no se practicaron. No obstante, como ya se mencionó, el pasado 28 de octubre del año en curso, se recibió el escrito, por el cual el municipio actor se ostentó sabedor del requerimiento formulado, motivo por el cual es innecesario requerir de nueva cuenta al juzgador la práctica de la diligencia de notificación respectiva, lo que trae consigo que tampoco sea necesario llevar a cabo la certificación del plazo, ordenada en el multicitado auto de 11 de octubre de este año.
8	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 316/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA	05/noviembre/2019 Agréguese al expediente, el oficio y el anexo de la Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, mediante los cuales devuelve el despacho 1223/2019, del índice de este Alto Tribunal. Visto su contenido, no ha lugar a tener por debidamente diligenciada la notificación realizada al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, en virtud de que la actuación judicial se practicó en

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>día inhábil, es decir, el sábado 26 de octubre del año en curso, como se advierte de la razón actuarial respectiva, sin que en el acuerdo de 25 de octubre de 2019 dictado en autos de la comunicación oficial número CJF-36/2019-1, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, se hayan habilitado días y horas inhábiles para que el actuario comisionado pudiera realizar la diligencia solicitada por este Alto Tribunal.</p> <p>Es importante recordar que los días sábados son inhábiles y, por tanto, no se practican actuaciones judiciales.</p> <p>En consecuencia, al haberse llevado a cabo la mencionada práctica judicial en día inhábil, se requiere al Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Colima, con residencia en la ciudad del mismo nombre, para que, de inmediato, notifique al Municipio de Manzanillo, Estado de Colima el acuerdo de 18 de octubre del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite la presente controversia constitucional, debiendo remitir la constancia de notificación y la razón actuarial respectiva.</p>
9	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 327/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN DE OCAMPO	<p style="text-align: right;">29/octubre/2019</p> <p>Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Ayuntamiento Constitucional de Morelia, Michoacán de Ocampo, quien promueve la presente controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo y la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo de dicha entidad, en la que impugna, se tiene por presentada a la Síndica promovente y se admite a trámite la demanda que hace valer, en representación del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.</p> <p>Se le tiene designando autorizados y delegados, y</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

		<p>ofreciendo pruebas, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, sin embargo, no ha lugar a tener como domicilio para oír y recibir notificaciones el que menciona en su escrito, toda vez que las partes están obligadas a designar uno en la ciudad sede de este Alto Tribunal, por lo tanto, requiérase al promovente para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale uno en esta ciudad, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes se le harán por medio de lista.</p> <p>Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, al que deberá emplazarse con copia simple de la demanda y sus anexos para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista, hasta en tanto cumpla con lo indicado, no así a la Secretaría de Finanzas y Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, ya que se trata de una dependencia subordinada al Poder Ejecutivo Estatal, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.</p> <p>Se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Michoacán de Ocampo, para que, al dar contestación a la demanda, envíen a este Alto Tribunal copia certificada de todas las documentales relacionadas con las omisiones impugnadas; apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se resolverá con las constancias que obren en autos.</p> <p>Dese vista a la Fiscalía General de la República</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA

## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad demandada.</p>
10	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 332/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE YAUTEPEC, MORELOS</p>	<p style="text-align: right;">05/noviembre/2019</p> <p>Visto el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como Síndica del Municipio de Yautepec, Morelos, mediante los cuales promueve controversia constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, Secretario de Gobierno, Director del Periódico Oficial, Secretario de Trabajo y el Pleno del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje, todos de dicha entidad federativa. Conviene precisar que, mediante oficio número SDEyT/TECyA/008773/2019, signado por la Presidente Ejecutora del Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje de Morelos, se hizo del conocimiento del Presidente del Municipio de Yautepec, la resolución de 2 de febrero de 2018, dictada por los entonces integrantes del Pleno de dicho Tribunal, mediante la cual determinaron precedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en auto de 26 de septiembre de 2016 y, en consecuencia, su destitución como Presidente Municipal. Esto, señala el referido oficio, en estricto cumplimiento a la ejecutoria dictada dentro del juicio de amparo 981/2019, por el Juzgado Sexto de Distrito en el Estado. A efecto de estar en condiciones de proveer lo que en derecho proceda respecto de la admisión o desechamiento de la demanda intentada por de quien se ostenta como Síndica del Municipio de</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA



## LISTA DE NOTIFICACIONES SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

			<p>Yautepec, Morelos, requiérase al Juzgado Sexto de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, para que dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita copias del citado juicio de amparo, por esta misma vía.</p> <p>Se apercibe a dicha autoridad que, de no cumplir con lo indicado, se le aplicará una multa.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p>
11	<p>INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 257/2019</p>	<p>ACTOR: MUNICIPIO DE SAN BALTAZAR CHICHICAPAM, DISTRITO DE OCOTLÁN, ESTADO DE OAXACA</p>	<p style="text-align: right;">04/noviembre/2019</p> <p>Se concede la suspensión solicitada por el Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.</p> <p>Expídase la copia solicitada por el promovente.</p> <p>(En cumplimiento a lo ordenado en autos, se notifica íntegro en los estrados de este Alto Tribunal el presente proveído al Municipio de San Baltazar Chichicapam, Distrito de Ocotlán, Estado de Oaxaca, del cual se anexa copia simple)</p>
12	<p>RECURSO DE QUEJA 4/2019-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 270/2019</p>	<p>ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE BÁCUM, SONORA</p>	<p style="text-align: right;">29/octubre/2019</p> <p>Agréguese al expediente, los escritos y anexos de quien se ostenta como Síndica propietaria del municipio actor, mediante el cual se desiste del recurso de queja al rubro citado, así como del Subsecretario de lo Contencioso de la Secretaría de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo de Sonora, quien rinde informe por el Poder Ejecutivo demandado.</p> <p>Atento al contenido de los escritos, resérvese acordar lo conducente, toda vez que a la fecha se encuentra sustanciándose el recurso de reclamación 163/2019, derivado del expediente principal 270/2019.</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 11 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSE MORGAN LIZARRAGA